

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, COGNOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".



Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000703

Director: PERIODISTA OLMAN ERNESTO SERRANO

AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

SABADO 29 DE FEBRERO DE 1992

NUM. 26.682

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 9-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aduanas contempla en la Sección Primera, Capítulo I, Título V, el "Régimen de Viajeros y Equipajes", en donde se establecen exoneraciones del pago de derechos y demás gravámenes a la importación en favor de las personas que ingresan al país con sus artículos y efectos personales nuevos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 118 de la Ley de Aduanas vigente se establece que las personas que viajan tienen derecho a la introducción de artículos y efectos personales nuevos libres de impuestos a la importación hasta un valor de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00), equivalente a Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) antes de la emisión del Decreto 18-90 del 3 de marzo de 1990, lo que se deprecia con la introducción del factor de valoración aduanera de las mercancías aprobado mediante el Decreto en mención.

CONSIDERANDO: Que es justo restablecer el valor real derivado de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley de Aduanas vigente, a fin de que las personas que viajan gocen de este beneficio en forma integral.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el registro de la entrada y salida de monedas extranjeras que portan las personas que ingresan y salen del país, en montos superiores a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00).

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 118 y 122 del Decreto No. 212-87 del 29 de noviembre de 1987, contenido de la Ley de Aduanas, los que se leen así:

"ARTICULO 118.—Los artículos y efectos personales nuevos se regularán de la manera siguiente.

a) Los artículos y efectos nuevos en el equipaje del viajero, cuyo valor total no exceda el equivalente en Lempiras a Mil Dó-

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 9-92  
Febrero de 1992

ECONOMIA  
Resolución Número 476-91 — Noviembre de 1991

RECURSOS NATURALES  
Acuerdos Números 3526-91 y 3527-91 — Diciembre de 1991

## AVISOS

lares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00), estarán exonerado del pago de los gravámenes arancelarios, sobretasas arancelarias, servicios administrativos aduanales y demás gravámenes a la importación, asimismo estarán exentos del Impuesto Sobre Ventas, Impuestos Selectivos al Consumo y Derecho Consulares, siempre que tales bienes sean para su uso personal y que por su naturaleza y cantidad no tengan finalidad comercial.

b) Si su valor está entre el equivalente en Lempiras a Mil Dólares y Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.01) y Dos Mil Quinientos Dólares (US\$ 2,500.00), la importación de las mercancías por los Mil Quinientos Dólares (US\$ 1,500.00), estará sujeta al pago de un gravamen arancelario único del quince por ciento (15%), quedando exento del pago de la tasa de Servicios Administrativos Aduanales establecida en el Artículo 34 del Decreto 85-84 del 24 de mayo de 1984 y sus reformas, de la tarifa del 10% sobre el valor CIF, establecida en el Decreto 54 del 30 de abril de 1954 y Artículo 5 del Decreto 18-90 del 3 de marzo de 1990 y sus reformas, del Impuesto Sobre Ventas establecido según Decreto Ley No. 24 "Ley del Impuesto Sobre Ventas" del 23 de diciembre de 1963, del Impuesto Selectivo al Consumo según Decreto No. 58 del 28 de julio de 1982, y los derechos consulares de conformidad a las tarifas del Decreto 27-91, del 26 de marzo de 1991, Ley del Arancel Consular.

c) Cuando el valor importado exceda del equivalente en Lempiras a Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500.00), queda sujeto, por la cantidad en exceso, al pago de los gravámenes a la importación.

ch) Cuando los viajeros sean personas menores de doce años sus artículos y efectos personales nuevos hasta por un valor de Quinientos Dólares (US\$ 500.00), estarán exonerados del pago de los derechos, tasas, sobretasas, servicios y demás gravámenes a la importación.

d) Los artículos nuevos, conducidos por los turistas estarán exonerados del pago de derechos, tasas, sobretasas, servicios y demás gravámenes a la importación, cuando su valor no exceda del equivalente en Lempiras a Un Mil Dólares (US\$ 1.000.00)".

ARTICULO 122.—Las exoneraciones y beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 118 de esta Ley, no serán aplicables a las personas que hayan gozado del mismo dos veces en el año quedando las personas menores de doce (12) años excluidas del beneficio establecido en el Artículo 120 de esta Ley".

Artículo 2.—Las personas que ingresen o salgan del país y que porten o tengan en su poder, montos superiores a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00), quedan obligadas a declararlos ante la autoridad aduanera respectiva.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS  
Presidente

NAHUM EFRAIN VALLADARES V.  
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 13 de febrero de 1992

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

BENJAMIN VILLANUEVA TABORA

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 476-91

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 4 de noviembre de 1991.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y uno, por el Licenciado Plutarco Rivera Castellanos, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "WORLDWIDE APPAREL MANUFACTURERS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del listado de bienes, descrito en el Dictamen DGP-IT/062-91, del 10 de abril de 1991, emitido a favor de la empresa en mención y contenido en la Resolución N° 180-91 de fecha 19 de abril de 1991.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 180-91 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, de fecha 19 de abril de 1991, se autorizó a la empresa "WORLDWIDE APPAREL MANUFACTURERS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones contenidas en la citada Resolución.

CONSIDERANDO: Que en el contenido de la Resolución de Mérito, se hace mención al Dictamen de la Dirección General de Producción y Consumo N° DGPC-IT/062-91, del 10 de abril de 1991, contentivo del listado de bienes que la empresa puede importar, acogiéndose al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo, ha emitido Dictamen favorable en la solicitud de mérito.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 190-86 del 31 de octubre de 1986, el Artículo 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal,

RESUELVE:

1.—Aprobar la ampliación del listado de bienes solicitados por la empresa "WORLDWIDE APPAREL MANUFACTURERS, S. A. DE C. V.", conforme al Dictamen DGPC-ITm/197-91, que se anexa y que sirve de base para emitir la presente Resolución, la que modifica la Resolución N° 180-91 de fecha 19 de abril de 1991, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía